

Por derecho, y á las prácticas judiciales. Para la rescision de un contrato, sea el Gobernador el que juzgue, sea un Alcalde, la causa ha de ser ordinaria y ha de tener todos los trámites de estas. Faltar al estilo es causar nulidad, principalmente en las circunstancias del dia en que el artículo 254 de la Constitucion hace responsables á los jueces en la falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso. Contra la Puentera tenemos una especie de pruebas, que vienen á ser acusaciones, y por tanto se hacen sospechosas: No se le ha dado tiempo para su defensa. ¿Qué proceso es en el que á sola una parte se le consiente probar? Por gubernativo, por económico, por sumario que se contemplase siempre seria nulo. Nos lo digeron el Acevedo y el Covarrubias.

Se dijo por último, que era dudoso, quien seria parte en este juicio. No hay duda, para la rescision del contrato no hay otra parte legítima que el hospital, que es con quien se contrató. A esto no obsta, que el Gobierno de oficio examine el contrato, y procure que no ceda en perjuicio público. Este examen es un negocio económico, la disolucion del contrato no lo es.

Reasumiendo mi voto: nulidad de lo actuado en cuanto á la rescision, y que el hospital ocurra dónde y como corresponde.

Voto de D. Manuel Vidaurre en la causa de Gregorio Farfan, sobre haber quebrantado la Constitucion el Alcalde constitucional D. Antonio Ochoa, en la causa que se le sigue sobre usoricidio é infanticidio.

SEÑOR.

El ministerio del señor Fiscal, y los señores que me han precedido convienen en que la Constitucion se ha quebrantado en diversos artículos. Los mas asignables son el 287, 290 y 293, capítulo 3. Este hecho justificado y no combatido, ni capaz de combatirse, es la base en que elevo los mas sólidos raciocinios.

Se quebrantó la Constitucion en un juicio criminal. ¿Esta accion es justa, es indiferente, ó constituye un crimen? Se me ha de contestar que es un delito. No confesarlo era no admitir el artículo 244, capítulo 1.º que determina se guarde el orden y formalidad de los procesos. El 354, que hace personalmente responsable á los jueces de la falta de observancia en las leyes que arreglan el proceso en lo civil y criminal; y sobre todo el artículo 299 del capítulo 3.º: todo en el título 3.º que, hablando de los juicios criminales, declara que el Juez ó el Alcalde que faltaron á los artículos precedentes (están incluidos los quebrantados por Ochoa) serán castigados como reos de detencion arbitraria. Estas verdades de derecho deducidas del hecho nos impiden desentendernos de la

causa, ni concluir la materia con un apercibimiento ó multa.

Si nos desentendemos, perjurarémos contra el artículo 279, capítulo 1, título 5, que dice, los magistrados y jueces juren guardar la Constitución y las leyes, y además la Real orden que nos previene que los delitos de quebrantamiento de Constitución sean los primeros que ocupen nuestra atención y despacho. No somos ya árbitros á cortar, porque están señaladas las causas que no merecen proceso.

No podemos salir del caso por una multa pecuniaria, porque esta es una pena, y no se puede irrogar sin formalidades de juicio: lo que sí ejecutamos, quebrantamos por nuestra parte muchos capítulos de la Constitución, y nos hacemos reos iguales ó peores al que tratamos de juzgar. Además que la multa nunca debería ser la pena de este delito. La pena debe ser emanada de la naturaleza del crimen, y las pecuniarias serán buenas para las usuras y simonías: el pensamiento es de Montesquieu.

La calidad del crimen y su grado es fácil examinarse. El delito es mixto del privado y del público en cuanto al daño del primer orden, porque mira á la injusta prision de un ciudadano, privándole de la libertad antes de tiempo, y no oyéndole en las horas prevenidas; en cuanto al otro de segundo, porque los mas sabios criminalistas modernos ponen la injusta prision de un individuo como un crimen que sigue á la rebelion y sedicion. Ya todo hombre es parte de la soberanía, y en cierto modo su ofensa es un crimen de Magestad. Ya no se diferencia la prision injusta del grande, de la del infeliz á quien se le arranca de su cabaña. Ya todos los hombres son libres, y tienen derecho de defender su libertad.

En este delito mixto del público y privado debe notarse una circunstancia agravante; es el escándalo;

lo; es el desprecio de una ley sagrada; es la desconfianza en que entra el público al ver impunemente quebrantada la Constitución, redentora de la opresion y arbitrariedad antigua; es el desconsuelo con que han de oír los desvalidos, que no se castigan los malos jueces, y que continúan en la clase de tiranos; es el aliento que se dá á la magistratura para que disponga á su antojo de la persona y de la vida de los hombres.

El verdadero enlace político consiste en el inmenso interés que se toma en mantener el gobierno adoptado. Sin esto no hay seguridad, familia, prosperidad, ni industria. Es ver con indiferencia asunto tan sublime, no procurar establecerlo ni radicarlo con el castigo y el escarmiento. Desentendernos de estos crímenes, es concurrir á ellos, fomentarlos y hacernos cómplices. Es lo mismo delinquir que no penar la accion criminal.

La tiranía, dice un filósofo moderno, es lenta en sus principios, pero terrible en su aumento. Una pequeña gotera en un edificio causa un mal que apenas se siente. Crece con el descuido, y ocasiona la ruina total. Esto que hoy parece despreciable, no castigado, ha de producir mayores desórdenes, y con el tiempo volveremos al detestable sistema de la arbitrariedad en los jueces. Hoy lo padece el pobre Farfán, mañana serán nuestros hijos envueltos en esta desgracia.

Y pregunto ¿si el primogénito de la casa de Peralta ó de Concha (a) hubiera sido capturado y detenido, quebrantando nuestros nuevos ritos, la materia se hubiera visto con indiferencia? Sin duda que nó. Pues no habrá buen gobierno mientras que el príncipe y el último de los vasallos no se contemplan igualmente

(a) Casas muy ilustres del Cuzco.

seguros bajo el auxilio de las leyes. Pero yo en la agitación mayor de mi espíritu, pronostico que esto nunca será: hemos sido esclavos, y lo hemos de ser siempre. Con nuestras mismas manos nos formamos nuestras cadenas: no nos quejemos de que se nos opriman con ellas.

Los pensamientos del señor regente adoptados por el señor decano no me convencen. Si no he confundido las ideas, están reducidos á que la Constitucion no puede tener su lleno entre tanto no se nombren los jueces de letras; que Ochoa carece de conocimientos forenses; que es menester distinguir las faltas de omision y comision; que es un hombre honrado y de buena intencion: discurro con ligereza sobre estos puntos.

He visto publicar la Constitucion: la he jurado, he puesto el cúmplase al reglamento y á las leyes posteriores. Todos estos actos han sido absolutos, no condicionales. Ninguno de nosotros es árbitro para limitar el tiempo en que deben correr los nuevos rescriptos. Ellos obligan desde su promulgacion. Señalando la época de su valor, añadiendo calidades, declarando su valor y su sentido, usurpábamos el poder primero, que es el legislativo, ó las atribuciones de otros tribunales supremos.

Ochoa carece de conocimientos forenses es cierto: pero no se requieren para saber el plazo en que debe tomar la confesion, y aquel en que debe dar cuenta al tribunal de las causas criminales. Filangieri escribe sobre los que debe tener el juez de hecho, y dice, que no son otros que aquella racionalidad que la naturaleza comunmente no niega á ningun hombre. Si Ochoa carecía de ésta, no pudo ser Alcalde, y si la tiene, debe contestar de sus acciones. Y es de notar, que el filósofo habla de Inglaterra, donde los jueces de hecho deciden dos cuestiones que versan mucho con el

derecho; si las pruebas son legales, si el delito está probado. Pero como pueden consultarse y leer, son responsables de lo bien ó mal juzgado.

No distingo los delitos de omision de los de comision, siempre que traen daño á la sociedad en general, ó á alguno de los individuos que la componen. Es lo mismo no dar la batalla con ánimo de vender la patria, que darla de modo que la patria quede vendida. Es lo mismo no dar el alcayde de comer á un reo, que darle de puñaladas. Los actos negativos y positivos contra nuestra Constitucion son igualmente criminales.

La última disculpa en favor del alcalde es la buena intencion. Mucho penetra el señor regente, pues lee los designios del espíritu. Pensaba de diverso modo un criminalista magistrado en nuestros dias (Ricsi) él creía que la intencion dificilmente puede descubrirse, porque por lo regular el hombre manifiesta lo que no es. Raro tiene una indole tan generosa que salgan á sus labios los íntimos sentimientos de su corazon. Una accion mala se concibe que tiene en sí el dolo correspondiente á la ejecucion, si no se prueba lo contrario. Que Ochoa tenga un gran obrage, que sea rico comerciante, que sepa cubrir sus créditos y palabras, que tenga proporciones para dar convites donde luzcan toda especie de aves y cuadrúpedos, esto no le canoniza para que mire con indiferencia un empleo que la patria le ha confiado, para que no sea culpable, aunque quebrante las leyes; para que no sea un tirano indolente contra la humanidad oprimida.

Cuanto se alega en su favor, no le excepciona de la clase de delincuente, y nada me hará variar de dictámen, cuanto á que la causa se le formalice por el señor Fiscal en los términos que corresponde.

Este fue mi voto, Señor, en las dos veces que se volvió la causa. Continuó el Alcalde quebrantando la Constitucion á

su placer, y las quejas dieron mérito á que el tribunal mandase sacar testimonio de todos los expedientes en que la habia quebrantado. El decreto fue de 25 de setiembre, y hasta el 16 de noviembre no pasó el Escribano de Cámara el proceso al señor Fiscal. Este dió su vista el 19 diciendo, que Ocha por su honradez era digno de indulgencia. Se vió la causa al mes y medio. Querian el Regente y el Decano que se cortase con un apercibimiento. Quiso la casualidad, que en el mismo dia se dió queja en la predicha causa de que en ella no se habia actuado cosa alguna desde el 19 de octubre, habiéndose consumido el tiempo anterior en una competencia injusta con el Alcalde de primer voto. Teniendo esto presente, me fijé en que se debia poner diligencia por la oficina de cámara, si habia dado cuenta de las causas criminales sobre que giraban los expedientes al tribunal. En el momento se puso, y resultó no haber dado cuenta alguna.

Al Regente le habia dado un magnífico convite, y al Decano le habia regalado una excelente taza de china. Este viejo, nombrado D. Pedro Cernadas, vende la justicia por cualquiera vagatela.

Sobre que un empleado sirva por sí mismo su oficio.

SEÑOR.

Quando el artículo 246 de nuestra Constitución Española nos prohibe suspender la egecucion de las leyes: quando una cédula expresa nos hace responsable con nuestros empleos, siempre que no les demos cumpli-

miento en un brevísimo plazo, me parece que siendo tan terminante la de 24 de enero de 1812, para que los empleos no se sirvan por substitutos, no se debería tratar de otra cosa que de su egecucion. El tribunal sin formalizar juicio pudo hacer venir á Errazquin á servir su destino, y se halla organizado un expediente, en el que están en lo substancial conformes el señor Fiscal y el mismo interesado, esto es, en cuanto á que de pronto no se obligue á éste á actuar en su Escribanía. Como en la materia hayan variado los conceptos, para anticipar al señor dirimente las luces de que carece, me encargaré de los fundamentos de las partes y de los señores mis Cólegas.

Dice Errazquin, que por las gracias al sacar tiene facultad para nombrar substituto; que ha sido un contrato que se le debe hacer bueno, que es subdelegado confirmado por la Regencia, que tiene concluidos cerca de dos tercios de su tiempo.

Dice el señor Fiscal, que hay duda, y que es preciso consultar á la Superioridad donde corresponde.

Dice el señor Decano, que le favorece la confirmacion de la Regencia en la clase de Subdelegado.

Dice el señor Regente, que tiene la subdelegacion por comision exceptuada del cap. 3 de la misma Real cédula de que se trata, que favorece á Errazquin el oficio del Gobernador, en el que tiene su persona por necesaria para la subdelegación, y que estas razones unidas á las demas, lo inclinan á sostener su pretension.

Conviene todos en que el público está mal servido, y que no hay sugeto á quien ocurrir para que llene estas funciones, sino es el mismo Errazquin; contesto, y el resultado es mi voto.

El contrato con el anterior Gobierno de nada le vale á Errazquin para que subsistan unos privilegios que chocan con las nuevas leyes. Los Regidores tambien habian hecho su contrato, y no obstante no continúan. El bien